



RADICADO No. 23 001 31 05 003 2020-00008-00.

Montería, 25 de noviembre de 2022.

Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, y se dio el respectivo traslado. La parte ejecutada guardó silencio. Está pendiente impartir aprobación o no. PROVEA.

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinticinco (25) de noviembre de 2022

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2020-00008-00
Ejecutante:	ANSELMO MIGUEL SOTO ARROYO
Ejecutado:	COOPERATIVA PROMOTORES DEL CESAR COOPCESAR

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda según lo indicado en el informe secretarial que antecede.

Respecto a la liquidación, se observa que el término que se dio para el traslado a través de la lista fechada en 15 de noviembre de 2022, está vencido y la otra parte guardó silencio, que, resulta pertinente proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General Del Proceso, aplicable en los procesos laborales por el principio de integración normativa.

Mediante proveído adiado 26 de marzo de 2021 y en obediencia a lo dispuesto por el superior, se libró mandamiento de pago contra el ejecutado COOPERATIVA PROMOTORES DEL CESAR COOPCESAR, y a favor del ejecutante ANSELMO MIGUEL SOTO ARROYO en el numeral primero por los siguientes valores: “• La suma de \$10.000.000 correspondiente a la cuota pagadera el día 15 de julio de 2011. • La suma de \$10.000.000 correspondiente a la cuota pagadera el día 15 de julio de 2012. • La suma de \$10.000.000 correspondiente a la cuota pagadera el día 15 de julio de 2013. • La suma de \$10.000.000 correspondiente a la cuota pagadera el día 15 de julio de 2014. • La suma de \$10.000.000 correspondiente a la cuota pagadera el día 15 de julio de 2015. • La suma de



\$10.000.000 correspondiente a la cuota pagadera el día 15 de julio de 2016. • La suma de \$10.000.000 correspondiente a la cuota pagadera el día 15 de julio de 2017. • Por la suma de \$14.000.000 por concepto de cláusula penal del saldo insoluto de la obligación...”.

El apoderado judicial de la parte ejecutante aporta la siguiente liquidación del crédito:

CONCEPTOS	CAPITAL
CUOTA PAGADERA EL DIA 15 DE JULIO DE 2011	\$ 10.000.000
CUOTA PAGADERA EL DIA 15 DE JULIO DE 2012	\$ 10.000.000
CUOTA PAGADERA EL DIA 15 DE JULIO DE 2013	\$10.000.000
CUOTA PAGADERA EL DIA 15 DE JULIO DE 2014	\$10.000.000
CUOTA PAGADERA EL DIA 15 DE JULIO DE 2015	\$10.000.000
CUOTA PAGADERA EL DIA 15 DE JULIO DE 2016	\$10.000.000
CUOTA PAGADERA EL DIA 15 DE JULIO DE 2017	\$10.000.000
CLAUSULA PENAL	\$14.000.000
TOTAL	\$84.000.000

Revisada la presente liquidación observa el juzgado que se encuentra ajustada a derecho por lo que se procederá a su aprobación.

Así las cosas, el valor de la liquidación del crédito del presente proceso es la suma de **\$84.000.000** como lo había dicho el apoderado judicial de la parte ejecutante.

Ahora bien, en relación con las costas de este proceso ejecutivo laboral encuentra el Despacho que en providencia de fecha 25 de octubre de 2022, este Juzgado dispuso el 10% por concepto de agencias en derecho que se aplicaría sobre el valor resultante de la liquidación aprobada del crédito, es decir **\$84.000.000**, por lo que este despacho judicial señalará por concepto de agencias en derecho la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 8.400.000)**, y por secretaría se ordenará liquidar las costas e incluir en ellas la suma anterior.

DECISIÓN:

A mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: APRUEBASE la anterior liquidación del crédito practicada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por encontrarse ajustada a derecho, y téngase el valor que da cuenta la parte motiva de este proveído, la cual asciende a la suma de **\$84.000.000**.

SEGUNDO: ORDENASE la elaboración de la liquidación de costas por secretaría, inclúyase en ella la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 8.400.000)**, como agencias en derecho, en armonía con lo expuesto en la parte motiva.



TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f688eaaa3c29d89280a4c3e7dce00128859812b5a1c80ee2de9ba340bea67587**

Documento generado en 25/11/2022 05:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>